



BOLETÍN TRIBUTARIO - 165/18

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE QUE LOS USUARIOS AUTORIZADOS O CALIFICADOS DE ZONA FRANCA NO PUEDEN REALIZAR ACTIVIDADES O PRESTAR SERVICIOS DISTINTOS A LOS PERMITIDOS EN LA NORMATIVIDAD SOBRE LA MATERIA; POR LO TANTO, Y EN EL SUPUESTO PLANTEADO EN LA CONSULTA (EL INGRESO DEL PRÉSTAMO EN EFECTIVO) COMO ACTIVIDAD GENERADORA DE RENTA, NO CONSTITUYEN UN INGRESO OBTENIDO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS A LOS USUARIOS DE ZONA FRANCA, RAZÓN POR LA CUAL NO LE ES APLICABLE LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL 20%. (Concepto 001534 del 7 de septiembre de 2018).**

II. BANCO DE LA REPÚBLICA

- **PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO - [Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 24 de Septiembre de 2018](#)**

III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **NO ES VIABLE CAPITALIZAR UN PASIVO LOCAL EN UNA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA, NI CEDER UN PASIVO DE LA SUCURSAL A LA CASA MATRIZ - [OFICIO 220-139371 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018](#)**

La SuperSociedades emitió el referido concepto precisando:

“En efecto, la naturaleza jurídica y las características de las sucursales de sociedad extranjera en el marco de la ley nacional, temas sobre los que esta Entidad se ha ocupado en extenso, ilustra el oficio 220-114734 del 3 de septiembre de 2015, que a su vez remite al oficio 220-58253 del 9 de diciembre de 1996, apartes del cual viene al caso transcribir:



"Así las cosas, si bien es cierto que nuestro sistema tiende a conferir autonomía operativa a la sucursal y que con el fin de tener mecanismos de control jurídicos, contables y tributarios, ordena que estos establecimientos observen durante su permanencia en el país y en desarrollo de sus actividades permanentes las disposiciones legales por las cuales se rigen las sociedades colombianas, esto no significa que les conceda capacidad jurídica como si se tratase de sociedades.

Ello indica que la compañía extranjera no es un tercero absoluto, ni un tercero relativo con respecto a las acciones u omisiones de su representante, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 485 idem " La sociedad responderá por los negocios celebrados en el país al tenor de los estatutos que tengan registrados en la cámara de comercio al tiempo de la celebración de cada negocio". Con fundamento en lo anterior, podemos insistir en que la sucursal, en este caso de sociedad extranjera, no es un ente autónomo distinto de la casa matriz por cuanto no goza de personería jurídica independiente, toda vez que es ésta quien la crea, por decisión del órgano de dirección, otorgándole a la sucursal ciertas facultades para el desempeño de las actividades que le asigna, observando las formalidades exigidas por la ley y sin desbordar el marco de capacidad el marco de capacidad de la persona jurídica creadora de este instrumento de descentralización e internacionalización del capitalismo".

En lo que corresponde al segundo interrogante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Circular DCIN 83 y sus modificaciones numeral 7.2.1.5, que al respecto dispone:

"7.2.1.5. Transferencia de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia. Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán efectuarse en los eventos autorizados en el artículo 56 de la R.E. 1/18 J.D., dentro del cual no se encuentra autorizado el otorgamiento de endeudamiento externo pasivo entre una sociedad extranjera y su sucursal establecida en Colombia.

Cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta".

Por su parte, la Resolución externa 1 del 25 de mayo de 2018, emanada del Banco de la República, en el artículo 56, dispone lo siguiente:

Artículo 56. transferencia de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia. Las transferencias de divisas entre una sociedad



extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán hacerse por los siguientes conceptos:

- 1. Transferencia de capital asignado o suplementario.*
- 2. Reembolso de utilidades y capital asignado o suplementario.*
- 3. Pago por concepto de operaciones reembolsables de comercio exterior de bienes, de conformidad con las normas aduaneras y tributarias.*
- 4. Pago por concepto de servicios, de conformidad con las normas tributarias”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

25 de septiembre de 2018